

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento Y Disposición  
Final De Residuos Sólidos, Para El Municipio De Chichiquila, Puebla.*



## **REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
23/ago/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA, PUEBLA.

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, .....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
ARTÍCULO 1. ....	4
ARTÍCULO 2. ....	4
ARTÍCULO 3. ....	5
ARTÍCULO 4. ....	5
ARTÍCULO 5. ....	5
ARTÍCULO 6. ....	5
ARTÍCULO 7. ....	6
ARTÍCULO 8. ....	6
ARTÍCULO 9. ....	6
CAPÍTULO II.....	7
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA.....	7
ARTÍCULO 10. ....	7
ARTÍCULO 11. ....	7
ARTÍCULO 12. ....	8
ARTÍCULO 13. ....	8
ARTÍCULO 14. ....	8
ARTÍCULO 15. ....	9
ARTÍCULO 16. ....	9
ARTÍCULO 17. ....	9
CAPÍTULO III.....	9
DE LAS PROHIBICIONES.....	9
ARTÍCULO 18. ....	9
CAPÍTULO IV.....	10
DE LOS CONCESIONARIOS DE LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....	10
ARTÍCULO 19. ....	11
ARTÍCULO 20. ....	11
ARTÍCULO 21. ....	12
ARTÍCULO 22. ....	12
ARTÍCULO 23. ....	13
CAPÍTULO V.....	14
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	14
ARTÍCULO 24. ....	14
ARTÍCULO 25. ....	14
ARTÍCULO 26. ....	15
ARTÍCULO 27. ....	15
ARTÍCULO 28. ....	15
ARTÍCULO 29. ....	18
CAPÍTULO VI.....	19

DE LOS RECURSOS.....	19
ARTÍCULO 30. ....	19
TRANSITORIOS.....	20

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS,  
PARA EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.**

El presente Reglamento de orden público, interés social y obligatorio para todos los habitantes del Municipio, y tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla respecto del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, separación, reciclaje, y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la conducta y participación de la ciudadanía tendientes a mantener la limpieza de las áreas y vías públicas del Municipio, prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos urbanos se pudieren generar y establecer las bases para fomentar en la sociedad general una cultura de separación de la basura.

Se considera como Unidad Administrativa competente al área del gobierno municipal responsable de regular el servicio de limpia en el Municipio, ya sea por disposición jurídica o por instrucción del Presidente Municipal.

Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.**

La gestión de los residuos sólidos urbanos se basará en los siguientes principios:

- I.** Promover la protección al medio ambiente y a la salud de los habitantes;
- II.** Fomentar la corresponsabilidad con la población civil en materia de limpieza y separación de residuos;
- III.** Reducir la generación de los residuos sólidos urbanos;
- IV.** Mantener la calidad de la prestación del servicio de limpia, y

**V.** Procurar impulsar por si o a través de terceros, la incorporación de técnicas y procedimientos de tratamiento, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 3.**

El servicio público de limpia comprende:

**I.** Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;

**II.** Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas;

**III.** Recolección, traslado y disposición final de residuos especiales no peligrosos, y

**IV.** Reciclaje de residuos sólidos urbanos, siempre que esté debidamente autorizada a personas físicas o morales que cuenten con la infraestructura necesaria;

**ARTÍCULO 4.**

El presente Reglamento no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia contengan leyes y reglamentos de orden federal o estatal.

**ARTÍCULO 5.**

La prestación del servicio público de limpia corresponde al Ayuntamiento, y podrá ser concesionada a particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, siempre bajo la supervisión de la Unidad Administrativa competente.

**ARTÍCULO 6.**

El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa competente podrá:

**I.** Impulsar la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

**II.** Supervisar directa y periódicamente el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento, así como las actividades del Programa señalado en la fracción anterior;

**III.** Promover la instalación y operación de centros de acopio de residuos sólidos municipales y domésticos, orgánicos e inorgánicos para su tratamiento y reciclaje;

**IV.** Regular el depósito y la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, así como los cuerpos y corrientes de agua, la red de drenaje y alcantarillado;

**V.** Llevar a cabo la identificación de alternativas de reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras;

**VI.** Impulsar la realización de programas de reciclaje de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;

**VII.** Constatar y vigilar que los residuos sólidos urbanos se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello, y

**VIII.** Cualquier otra que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

#### **ARTÍCULO 7.**

Los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, son responsabilidad y propiedad de los ciudadanos hasta en tanto no sean depositados en los contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas para tal fin, mismos que a partir de ese momento pasarán a ser responsabilidad y propiedad del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 8.**

En el Municipio queda estrictamente prohibida la actividad de pepena tanto en la vía pública como en el lugar de disposición final municipal.

#### **ARTÍCULO 9.**

Los residuos sólidos urbanos recolectados directamente por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento, podrá aprovecharlos comercial e industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA**

#### **ARTÍCULO 10.**

Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio:

- I.** Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias;
- II.** Depositar los residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico debidamente cerradas y entregarlas a los prestadores de servicio de recolección en los horarios y días preestablecidos, o bien en los contenedores puestos ex profeso para ello;
- III.** Participar en las actividades de separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con los programas que establezca y publique el Ayuntamiento;
- IV.** Recoger el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas, y
- V.** Mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren localizados enfrente de su propiedad.

#### **ARTÍCULO 11.**

Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Mantener limpia la vía pública al inicio y al final de su jornada;
- II.** Asear inmediatamente y en su caso realizar el lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de sus productos, de la venta o consumo inmediato de los mismos, llegarán a ensuciarla;
- III.** Separar los residuos peligrosos;
- IV.** Contar con la aprobación de la Secretaría competente del Estado, para la implementación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos;



**V.** Separar los residuos sólidos urbanos susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado el programa por Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento;

**VI.** Procurar colocar botes para depósito de basura peatonal, suficientemente accesibles en las áreas públicas de sus comercios, industrias y servicios generales, mismos que deberán mantenerse no saturados;

**VII.** Fijar en los interiores de sus establecimientos, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios fuera de los lugares o botes establecidos para ello, y

**VIII.** Contar con los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones.

#### **ARTÍCULO 12.**

En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento fijará la forma en que serán recolectados los residuos sólidos urbanos, así como los horarios y lugares en los que habrán de depositarse para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 13.**

Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas del Municipio o salones en áreas de su circunscripción, están obligados además de lo dispuesto en el artículo anterior, a:

**I.** Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda;

**II.** Colocar depósitos para almacenar sus residuos, así como los de sus clientes, y

**III.** Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores.

#### **ARTÍCULO 14.**

Los comerciantes de cualquier giro están obligados, en el momento que se retiren, a dejar limpio y aseado el lugar que ocupen; el incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la Unidad Administrativa responsable de

regular a los mercados, en caso de reincidencia le revoque la autorización respectiva. Igualmente se obliga a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos urbanos que genere.

#### **ARTÍCULO 15.**

Los propietarios, poseedores o encargados de casas habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a situar las ramas, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, en los sitios, en los horarios y con la frecuencia que le señale la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 16.**

Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

#### **ARTÍCULO 17.**

El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 18.**

Queda prohibido:

**I.** Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros de construcción o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de caminos, causes de ríos, barrancas y acequias;

**II.** Depositar en bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos;

- III.** Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o centro de disposición final municipal;
- IV.** Depositar escombros de construcción, desechos de podas, materiales peligrosos o de manejo especial en los contenedores instalados en los mercados;
- V.** Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores;
- VI.** Depositar residuos sólidos urbanos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por las Autoridades Municipales competentes;
- VII.** Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los horarios establecidos por las Autoridades Municipales competentes;
- VIII.** Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpieza;
- IX.** Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos en barrancas, ríos, lagos o reservas ecológicas;
- X.** Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio;
- XI.** Robar, dañar, o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande a colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares, y
- XII.** Transportar residuos sólidos sin autorización de la Unidad Administrativa competente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS CONCESIONARIOS DE LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

## **ARTÍCULO 19.**

Son obligaciones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos urbanos:

- I.** Obtener en términos de la legislación aplicable, la concesión del servicio;
- II.** Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen solicitados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de recolección, manejo y traslado de los desechos sólidos municipales;
- III.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que tenga firmado con el Ayuntamiento;
- IV.** Recolectar los residuos sólidos en los sectores donde sea concesionario y con la frecuencia acordada;
- V.** Atender eficientemente a los usuarios del servicio concesionado;
- VI.** Cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y procedimientos de recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos urbanos autorizados por el Ayuntamiento, haciéndolos del conocimiento de los habitantes de la colonia;
- VII.** Dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier cambio en el procedimiento del servicio y una vez autorizado, comunicárselo a los habitantes de la colonia, por medio de escrito domiciliario, y
- VIII.** Depositar los residuos sólidos urbanos solamente en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 20.**

Los concesionarios y todo su personal quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:

- I.** Efectuar separación de los residuos sólidos urbanos, conservarlos o venderlos sin autorización por escrito del Ayuntamiento;
- II.** Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio de limpia y a la ciudadanía en general;
- III.** Depositar los residuos sólidos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados por el Ayuntamiento;

**IV.** Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas que las autorizadas por el Ayuntamiento;

**V.** Subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados;

**VI.** Recoger y transportar residuos sólidos peligrosos dictados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, y

**VII.** Recibir su personal regalos, propinas o dádivas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación de su servicio.

**ARTÍCULO 21.**

Los concesionarios deberán dar el servicio de la recolección ininterrumpidamente a la ciudadanía, obligándose a dar información a la Unidad Administrativa competente, sobre los prestadores de servicios, comercios e industrias que incumplan con el pago, entregando la relación completa de los mismos para la debida aplicación de las disposiciones de este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 22.**

Son obligaciones de los concesionarios de la disposición final de los residuos sólidos:

**I.** Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen especificados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos municipales;

**II.** Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que establecen los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de sistemas de disposición final de residuos;

**III.** Llevar un control exacto de la cantidad de residuos sólidos que ingresen al sitio de disposición final en forma individual por concesionario y en forma general para determinar volúmenes, estadísticas, calidad de servicio y para los fines que el Ayuntamiento considere convenientes;

**IV.** Contratar con los concesionarios de la recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos del Municipio, la disposición final de los mismos, de acuerdo a las tarifas y condiciones aprobadas por el Ayuntamiento;

**V.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que haya firmado con el Ayuntamiento;

**VI.** Depositar los residuos sólidos y cubrirlos diariamente en la celda correspondiente de acuerdo al proyecto, en caso de Relleno Sanitario;

**VII.** Atender eficientemente a los usuarios del servicio concesionado;

**VIII.** Dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier cambio en el procedimiento, tanto de construcción como de operación. En caso de que éstos afecten a los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, tendrá que darles aviso por escrito una vez que hayan sido autorizadas;

**IX.** Construir y operar el sitio de disposición final, de acuerdo a los puntos indicados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, aprobado por la autoridad correspondiente;

**X.** Establecer horario de recepción y operación en los sitios de disposición final de común acuerdo con el Ayuntamiento, y

**XI.** Realizar la valorización y tratamiento de los desechos de acuerdo a los términos del título de concesión o de lo acordado con el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 23.**

Los concesionarios de la disposición final de residuos sólidos quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:

**I.** Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Ayuntamiento;

**II.** Recibir residuos sólidos peligrosos de los listados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicados en el Manifiesto del Impacto Ambiental, tratándose de otros sitios de disposición final, tales como incineradores;

**III.** No recibir camiones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, cualquiera que sea el motivo, a menos que contengan residuos sólidos peligrosos en términos de la fracción anterior;

**IV.** Recibir vehículos no autorizados por el Ayuntamiento con residuos sólidos;

**V.** Cobrar tarifas distintas a las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal;

**VI.** Recibir grupos de visitantes sin autorización del Ayuntamiento, y

**VII.** En caso de Relleno Sanitario, realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 24.**

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

**I.** Amonestación;

**II.** Multa, que se calculara en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Reglamento;

**III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas;

**IV.** Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso; o

**V.** Clausura definitiva y cancelación de la concesión, y

**VI.** Retiro de la circulación a los vehículos recolectores no autorizados por el Ayuntamiento.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 25.**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

**I.** La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

**II.** El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

**III.** La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

**IV.** La reincidencia del infractor, si la hubiere, y

**V.** Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

**ARTÍCULO 26.**

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

**ARTÍCULO 27.**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

**ARTÍCULO 28.**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

	<b>Infracción</b>	<b>Artículo</b>	<b>Multa en días de salario mínimo vigente en la zona</b>
<b>1</b>	Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros de construcción o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de caminos, causes de ríos, barrancas y acequias.	Artículo 18 fracción I	De 1 a 500 días
<b>2</b>	Depositar en bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos.	Artículo 18 fracción II	De 500 a 700 días
<b>3</b>	Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o del tiradero municipal.	Artículo 18 fracción III	De 1 a 100 días
<b>4</b>	Depositar escombro de construcción, desechos de podas, materiales peligroso o de manejo especial en los contenedores instalados en	Artículo 18 fracción IV	De 200 a 500 días



	los mercados.		
<b>5</b>	Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores.	Artículo 18 fracción V	De 100 a 500 días
<b>6</b>	Depositar residuos sólidos urbanos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por las Autoridades Municipales competentes.	Artículo 18 fracción VI	De 100 a 500 días
<b>7</b>	Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los horarios establecidos por las Autoridades Municipales competentes.	Artículo 18 fracción VII	De 1 a 100 días
<b>8</b>	Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia.	Artículo 18 fracción VIII	De 1 a 100 días
<b>9</b>	Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos o reservas ecológicas.	Artículo 18 fracción IX	De 500 a 1000 días
<b>10</b>	Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio.	Artículo 18 fracción X	De 10 a 300 días
<b>11</b>	Robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande a colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares.	Artículo 18 fracción XI	De 10 a 100 días
<b>12</b>	Transportar basura sin autorización escrita de la Unidad Administrativa competente.	Artículo 18 fracción XII	De 100 a 200 días

<b>13</b>	Efectuar separación de los residuos sólidos urbanos, conservarlos o venderlos sin autorización por escrito del Ayuntamiento.	Artículo 20 fracción I	De 100 a 200 días
<b>14</b>	Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio de limpia y a la ciudadanía en general.	Artículo 20 fracción II	De 50 a 100 días
<b>15</b>	Depositar los residuos sólidos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados por el Ayuntamiento.	Artículo 20 fracción III	De 200 a 300 días
<b>16</b>	Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas que las autorizadas por el Ayuntamiento.	Artículo 20 fracción IV	De 200 a 300 días
<b>17</b>	Subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados.	Artículo 20 fracción V	De 500 a 700 días
<b>18</b>	Recoger y transportar residuos sólidos peligrosos dictados en la Norma Oficial Mexicana en vigor.	Artículo 20 fracción VI	De 500 a 1000 días
<b>19</b>	Recibir el personal, regalos, propinas o dádivas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación con su servicio.	Artículo 20 fracción VII	De 50 a 100 días
<b>20</b>	Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Ayuntamiento.	Artículo 23, fracción I;	De 500 a 700 días
<b>21</b>	Recibir residuos sólidos peligrosos de los listados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicados en el Manifiesto del Impacto	Artículo 23, Fracción II	De 700 a 1000 días

	Ambiental, tratándose de otros sitios de disposición final, tales como incineradores.		
<b>22</b>	No recibir camiones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, cualquiera que sea el motivo.	Artículo 23, fracción III	De 500 a 1000 días
<b>23</b>	Recibir vehículos no autorizados por el Ayuntamiento con residuos sólidos.	Artículo 23, fracción IV	De 700 a 1000 días
<b>24</b>	Cobrar tarifas distintas a las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.	Artículo 23, fracción V	De 200 a 300 días
<b>25</b>	Recibir grupos de visitantes sin autorización del Ayuntamiento.	Artículo 23 fracción VI	De 50 a 100 días
<b>26</b>	En caso de Relleno Sanitario, realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.	Artículo 23, fracción VII	De 700 a 1000 días

**ARTÍCULO 29.**

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 30.**

Contra las determinaciones de la Unidad Administrativa competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHIQUILA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 23 de agosto de dos mil dieciséis, número 17, segunda edición, tomo CDXCVI).

**PRIMERO.** El presente Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Sesión del Honorable Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ MONTIEL.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **CIUDADANO JOSÉ DOMINGO FEDERICO FLORES RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública. **CIUDADANO JOSÉ EDILBERTO JAVIER LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANA MARÍA HERMINIA LUNA FLORES.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportiva y Sociales. **CIUDADANO JORGE LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO MOISES RODRÍGUEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANA JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANA FELIPA HERNÁNDEZ TECÁN.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad Entre Géneros. **CIUDADANA MARÍA LUISA ALEJANDRA HERNÁNDEZ POLI.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **CIUDADANO JOSÉ NICOLÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **CIUDADANO FRANCISCO MÉNDEZ SALVADOR.** Rúbrica.

N.R.328110313